



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 13 de agosto de 1986. — Número 160

Página 1.893

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia. — Corrección de errores en el Decreto 49/1986 1.894

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Objeto: Camino a Torices (Ayuntamiento de Cabezón de Liébana) . 1.894

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Expediente sancionador 1.894

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Extravío de resguardo 1.894

Universidad de Cantabria. — Resoluciones del Rectorado de la Universidad, por las que se dispone el cese y el nombramiento de vocal del Consejo Social de esta Universidad 1.894

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números SO-706/86, SE-412/86, ST-475/86, SS-303/86, SS-730/86, SS-302/86, SS-383/86, SS-679/86, SS-898/86 y SS-766/86 1.895

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Polaciones. — Bases para una plaza de operario de cometido múltiple 1.896

2. Subastas y concursos

Torrelavega. — Solicitada devolución de fianza : 1.898

Camargo. — Pliego de condiciones que han de regir en el concurso público para la concesión y ex-

plotación de plazas de garajes para vehículos automóviles y plazas de mercado 1.898

3. Economía y presupuestos

Enmedio. — Aprobado el presupuesto ordinario para 1986 1.903

San Roque de Riomiera. — Aprobado el presupuesto ordinario para 1986 1.903

Soba. — Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto único y del patrimonio y aprobado el presupuesto único para 1986 1.903

Limpias. — Confeccionados los padrones de contribuyentes para el ejercicio de 1986 1.903

Piélagos. — Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de inversiones de 1985 1.904

Cartes. — Aprobado el expediente número uno de alteración de créditos, dentro del presupuesto único de 1986 1.904

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 398/85 1.904

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 995/85, 1/85, 1.799/83 y 1.415/83 1.905

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 789/84 y 210/85 .. 1.906

Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 281/85 1.907

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 209/86, 585/82 y 217/86 1.907

Juzgado de Primera Instancia de Laredo. — Expediente número 184/86 1.908

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

Advertido error en el Decreto del Consejo de Gobierno 49/1986, de 30 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 1 de agosto de 1986, se corrige en el sentido de que, al final del texto del artículo 2.º 3.1, debe añadirse lo siguiente: «Tesorería General, como servicio de dependencia directa del consejero».

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Contratación y Compras

Anuncio de subasta

Objeto.—Camino a Torices (Ayuntamiento de Cabezón de Liébana).

Tipo.—Veintiocho millones novecientas treinta y tres mil doscientas cuarenta (28.933.240) pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Clasificación de los contratistas licitantes.—Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

Garantías.—La fianza provisional, dispensada; la definitiva será el 4% sobre el tipo de licitación.

Documentación que deben presentar los licitadores.—La establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones económico-administrativas particulares.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En el servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante ese plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del lunes o jueves siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional.

Santander, 31 de julio de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Autorizaciones administrativas

Con esta fecha, el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria me comunica lo siguiente:

«Procédase a incoar expediente sancionador a don José Miguel Saiz Rincón, con documento nacional de identidad número 13.727.689, vecino de Santander, con

domicilio en Cardenal Cisneros, 87, por presunta infracción al Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

En dicho expediente actuará como instructor el funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado don Eduardo Uribe Valdés, y como secretario el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Luis Hernando Arce, nombramientos que se notificarán al interesado a efectos de posible recusación, según dispone el artículo 135 en relación con el 20 y 21, todos ellos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que traslado a usted para su conocimiento.

Santander, 14 de mayo de 1986.—El instructor, Eduardo Uribe Valdés.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don José Miguel Saiz Rincón se encuentra actualmente en paradero desconocido.

Santander, 4 de agosto de 1986.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia. 923

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, número 1.700 de entrada y 1.517 de registro, de fecha 23 de noviembre de 1978, efectuado por don Valentín Pérez Villarchau, a resultas de una fianza para garantizar libertad en diligencias previas número 998/78, por importe de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander a 23 de julio de 1986.—El delegado de Hacienda especial (ilegible). 908

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Rectorado

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria de 22 de julio de 1986, por la que se dispone el cese de vocal del Consejo Social de esta Universidad.

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1.438/1986, de 11 de julio, este Rectorado ha resuelto disponer el cese en el cargo de vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria del excelentísimo señor don Francisco González de Posada.

Santander, 22 de julio de 1986.—El rector, José María Ureña Francés.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**Rectorado**

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria de 22 de julio de 1986, por la que se nombra vocal del Consejo Social de esta Universidad.

Efectuada la toma de posesión en el cargo de rector magnífico de la Universidad de Cantabria, según nombramiento por Real Decreto 1.439/1986, de 11 de julio, por la presente Resolución se acredita al excelentísimo señor don José María Ureña Francés como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de la Junta de Gobierno y por aplicación del artículo primero, punto 2, de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de las Universidades.

Santander, 22 de julio de 1986.—El vicerrector de Investigación, José María Drake Moyano.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SO-706/86 se sustancia acta de obstrucción levantada a don Federico Moratinos Errea, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Federico Moratinos Errea, domiciliado últimamente en Hernán Cortés, 49, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 854

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SE-412/86 se sustancia acta de infracción levantada a don José María Sánchez Blanco, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José María Sánchez Blanco, domiciliado últimamente en Colonia Virgen del Mar, La Albericia, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 845

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente ST-475/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Orja, S. A.», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 500.000 (quinientas mil) pesetas, y en la que se

concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Orja, S. A.», domiciliada últimamente en travesía Valderrama, 1, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 847

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-303/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Sabino Diego Pedrosa, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 10.000 (diez mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado últimamente en calle Cervantes, 18, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 843

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-730/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 (cincuenta y una mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», domiciliada últimamente en avenida de Maura, 1, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 857

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-302/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Sabino Diego Pedrosa, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 10.000 (diez mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado últimamente en calle Cervantes, 18, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 842

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-383/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones García Pérez, Sociedad Anónima», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 10.000 (diez mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones García Pérez, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Carmen, 50, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

844

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-679/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Bonifacio Pérez García, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 10.000 (diez mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Bonifacio Pérez García, domiciliado últimamente en avenida de Santander, 6, de Muriedas, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

869

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-898/86 se sustancia acta de infracción levantada a doña Carmen Cordero Damalia, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a doña Carmen Cordero Damalia, domiciliada últimamente en Menéndez Pelayo, 10-2º C, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

866

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-766/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Feljoa, S. L.», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 10.000 (diez mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Feljoa, S. L.», domiciliada últimamente en Hernán Cortés, 43, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de julio de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

861

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Oferta de empleo público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 1986, acuerda aprobar la oferta de empleo para cubrir en propiedad la plaza de operario de cometido múltiple creada por este Ayuntamiento.

Bases para cubrir en propiedad, mediante concurso oposición, una plaza de operario de cometido múltiple

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de operario de cometido múltiple, encuadrada en el grupo de administración especial, subgrupo de servicios especiales, clasificada en el grupo D, nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Mayor de edad, y que no le falten menos de quince años para la jubilación forzosa. La edad máxima se podrá compensar con servicios prestados a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámites.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse producido, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Quinta. El tribunal calificador.—El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

—Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue.

—Secretario, el de la Corporación.

—Vocales, un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto de Estudios de Administración Local deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a referida comunidad o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: Primero se celebrará la fase de oposición y después la de concurso.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se hará un sorteo.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el tribunal.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptima. Ejercicio de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán tres, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio.—Consistirá en un dictado de un texto sacado al azar, durante un período de quince minutos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en resolver operaciones y problemas de aritmética en un tiempo máximo de treinta minutos.

Tercer ejercicio.—Consistirá en levantar una diligencia de una supuesta notificación en un plazo máximo de diez minutos.

Octava.—Sistema de calificación.—Cada miembro del tribunal calificará individualmente de 0 a 10 puntos por cada ejercicio.

La calificación de los aspirantes.—Cada uno de los ejercicios será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y dividido entre el número de ejercicios.

Novena. Fase de concurso.—El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Por cada año de servicios prestados en la Administración Local, 0,20 puntos.

b) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C, 3 puntos.

Décima. Calificación de la fase de concurso.—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos de la base novena asignando los puntos que correspondan a cada uno de sus apartados, en caso de igualdad de puntuación se resolverá a favor del aspirante con mayor experiencia en materia de conducción.

Undécima. Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la del concurso y determinará el orden de clasificación final, en ningún caso podrá aprobar un número superior al de plazas convocadas, que en la presente convocatoria es una.

Duodécima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombramiento del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimotercera. Norma final.—La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Polaciones, 23 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por don Manuel Alonso Quevedo se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder a los trabajos de «carpintería metálica y cerramientos», durante el año 1985, por importe de 25.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 8 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso público para la concesión y explotación de plazas de garajes para vehículos automóviles y plazas de mercado en la plaza de la Constitución, del pueblo de Muriedas

Artículo primero. Objeto del concurso.

El concurso tiene por objeto la construcción y subsiguiente explotación de las plazas de garaje y plazas de mercado en la plaza de la Constitución, con arreglo al proyecto redactado por este Ayuntamiento con los desarrollos y modificaciones, en su caso, propuestos por el adjudicatario y aceptados por la Corporación.

Artículo 2º Naturaleza de la concesión.

La naturaleza de la relación que vinculara al adjudicatario del concurso con el Ayuntamiento será la del uso privativo de bienes de dominio público a que se refiere el artículo 78, 1-2, del Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales, consistentes en la concesión administrativa, conjunto de obras y explotación del servicio público a que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo 114 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, de tal modo que no podrán ser contemplados los efectos jurídicos relativos a la construcción de las obras expresadas, con independencia de los concernientes a la prestación del servicio público referido.

Artículo 3º

El Ayuntamiento participará en la financiación de las obras de urbanización con una cantidad máxima en forma de subvención al adjudicatario de 12.000.000 de pesetas, que quedará sujeta a que sea definitivo el expediente de modificación de créditos número 2/1986 del presupuesto ordinario pendiente de aprobación.

El Ayuntamiento no avalará en ningún caso los empréstitos u operaciones de crédito que pueda concertar al adjudicatario para financiar la construcción o explotación de las plazas de garaje y plazas de mercado.

Los concursantes justificarán la forma de financiación a que proyectan recurrir y el concesionario habrá de garantizar las operaciones de financiación complementarias si eventualmente fuesen precisas por una elevación de los costos.

El adjudicatario podrá hipotecar el derecho real de concesión de que sea titular, pero no los bienes sobre los que la concesión recae, dando previa cuenta a la autoridad municipal. Dicha hipoteca deberá estar cancelada cinco años antes de la fecha fijada para la reversión.

Artículo 4º

La concesión, en cuanto al servicio, se otorgará por plazo máximo de cincuenta años, contados a partir del trigésimo primer día siguiente al en que se notifique la adjudicación del concurso.

Artículo 5º

Las obras afectarán exclusivamente a terrenos cuyo dominio, público o privado, ostente el Ayuntamiento.

Artículo 6º

El concesionario asumirá la realización a su cargo exclusivo de la totalidad de las obras e instalaciones precisas para la construcción y habilitación de las plazas de garaje y plazas de mercado, así como las necesarias para desviar las líneas, cables, conducciones, alcantarillado y demás canalizaciones y servicios afectados por las obras, incluso el costo de cuantas licencias no municipales fuese preciso obtener.

Artículo 7º

El concesionario deberá realizar a sus expensas las obras de urbanización de la plaza de la Constitución, según proyecto aprobado, si bien con los desarrollos y modificaciones, en su caso, propuestos por el adjudicatario y aceptados por la Corporación.

No se considerarán terminadas las obras hasta tanto hayan concluido también las de urbanización y exteriores. Estas obras se realizarán ajustándose al pro-

yecto redactado por el Ayuntamiento y con los desarrollos y modificaciones, en su caso, propuestos por el adjudicatario y aceptados por la Corporación.

Artículo 8º

Las únicas obras exteriores que deberán subsistir como comprendidas en la concesión se limitarán a las indispensables para dar lugar a la entrada y salida de personas y vehículos.

Artículo 9º

El número de plazas de garaje no será inferior a ciento veintinueve, y las plazas de mercado, a dieciocho, con las características fijadas en el proyecto aprobado, sin perjuicio a lo dispuesto en el número 2º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 10.

La construcción de las plazas de garaje y plazas del mercado objeto de la concesión comprenderá todas las obras e instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 11.

Las obras e instalaciones se realizarán con estricta sujeción al proyecto técnico con aquellas modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el mismo y en el presente pliego, hayan sido propuestas por quien resulte adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento. Se estará, asimismo, a cuanto determinen los artículos 53 y 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 12.

En lo no previsto en el presente pliego de condiciones y en el proyecto de las obras, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.

1. Las obras deberán comenzar dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se verifique la comprobación del replanteo del proyecto por los servicios técnicos municipales, que extenderán la correspondiente acta de comprobación. En ningún caso podrá tal comprobación ser posterior en más de un mes a la adjudicación.

2. El plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras e instalaciones exteriores e interiores será de diez meses a partir de la fecha de su comienzo.

3. Estos plazos no podrán ser objeto de demora bajo ningún pretexto, ni siquiera por la existencia y necesidad de traslado de las instalaciones necesarias para desviar las líneas, cables, conducciones y alcantarillas y demás canalizaciones y servicios afectados por las obras de las plazas de garaje y plazas del mercado que pudieran ser obstáculo para la ejecución de los trabajos y cuyo conocimiento se presupone en los concursantes.

Artículo 14.

El concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de las obras, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños, perjuicios y acciones que pudieran ocasionarse durante la realización de las mismas.

Artículo 15.

El concesionario está obligado a garantizar, en todo momento, el normal funcionamiento de los servicios públicos afectados por las obras. Cuando alguna interrupción sea imprescindible el concesionario solicitará previamente autorización de la administración municipal, la cual fijará el alcance y duración de aquélla.

Artículo 16.

1. Con independencia de la actuación del personal facultativo designado por el adjudicatario, las obras estarán en todo momento sometidas a fiscalización de los servicios técnicos municipales.

2. A tal efecto, el concesionario deberá formular mensualmente una relación valorada de los trabajos efectuados durante ese período que será confirmada por los servicios técnicos municipales en el plazo máximo de los diez días siguientes.

Artículo 17.

1. Las obras e instalaciones a que se refiere el apartado A del artículo 1º, una vez terminado quedarán sujetas a los trámites de recepción provisional y definitiva en los términos previstos en los artículos 61 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2. El plazo de garantía de las obras e instalaciones será el previsto en el proyecto y, en todo caso, como mínimo de tres años.

Artículo 18.

1. La conservación de las construcciones e instalaciones así como del mantenimiento en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, correrán, mientras dure la concesión, a cargo del adjudicatario, quien deberá efectuar a sus expensas las reparaciones y trabajos de entretenimiento necesarios, cualquiera que sea su causa y alcance.

2. Serán, por tanto, de cuenta del concesionario los gastos siguientes:

a) Entretenimiento de las construcciones del material y de las instalaciones.

b) Su reparación.

c) Suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y gas, en su caso.

d) Evacuación de basuras y aguas residuales.

3. Queda prohibida la ejecución de obras o alteraciones de las instalaciones que figuran en el proyecto de la concesión sin autorización previa del órgano municipal competente.

4. El concesionario asegurará a favor del Ayuntamiento y contra todo riesgo, mediante la correspondiente póliza de seguro, en la que necesariamente se de-

signará como beneficiario al Ayuntamiento, la totalidad de las construcciones e instalaciones de las plazas de garaje y plazas de mercado por el importe que fijará la Administración Municipal en el momento de la recepción de las obras. En caso de siniestro, el concesionario tendrá derecho a percibir del Ayuntamiento la parte correspondiente de la indemnización en la proporción con que contribuya a los necesarios trabajos de reconstrucción. El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento al concesionario la exhibición de la póliza y la de los justificantes de pago periódico de las mismas.

Artículo 19.

Las obras realizadas, sin excepción, revertirán al municipio, en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes, al terminarse la concesión por cualquier causa o motivo.

Artículo 20.

El servicio de plazas de garaje y puestos de mercado mantendrá en todo momento la calificación de servicio público municipal prestado en régimen de gestión indirecta mediante concesión.

Artículo 21.

El concesionario queda expresamente autorizado a conceder el uso de las plazas de garaje y puestos de mercado sin que en ningún caso la cesión pueda exceder del tiempo de la concesión.

Artículo 22.

El concesionario cuidará muy especialmente de la limpieza y policía de toda la instalación; es decir, local e instalaciones.

Artículo 23.

El concesionario estará exento del pago de derechos por la construcción, obras e instalaciones, directa y exclusivamente relacionados con la concesión de las plazas de garaje y puestos de mercado necesarias para su explotación o que fueran consecuencia de ésta.

Artículo 24.

El concesionario se obliga a lo siguiente:

- a) Ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, en el plazo de condiciones señaladas y sin otras modificaciones que las que se autoricen debidamente.
- b) Explotar el servicio de plazas de garaje y puesto del mercado en la forma prevista en este pliego de condiciones.
- c) Permitir que, en cualquier momento, la alcaldía o quien le represente y los funcionarios administrativos y técnicos competentes puedan inspeccionar la construcción de las obras e instalaciones y la explotación y subsiguiente conservación de las plazas de garaje y puestos de mercado.
- e) Cumplir rigurosamente las normas de la legislación laboral, sanitarias y de policía en general.
- f) Resarcir los daños e indemnizaciones a los perjudicados que causare al Ayuntamiento o a terceros.

g) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de este pliego de condiciones o de las disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 25.

Además de los que se deriven de lo establecido en los demás artículos de este pliego, tendrá el concesionario los siguientes derechos:

- a) Ser respetado por terceros en su condición de contratista y concesionario, con el apoyo de la autoridad municipal, para que cese toda perturbación al normal desempeño del servicio concedido.
- b) Usar los bienes de dominio público precisos para el funcionamiento del servicio.

Artículo 26.

La Corporación concedente deberá:

- a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda ejecutar las obras y prestar el servicio debidamente.
- b) Recibir las obras ejecutadas debidamente por el contratista.
- c) Indemnizar al concesionario en los casos de rescate de la concesión o expropiación de la misma.

Artículo 27.

La Corporación ostentará las potestades siguientes:

- a) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- b) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio cuando no lo prestare o no lo pudiera prestar el concesionario por circunstancias imputables o no al mismo.
- c) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- d) Rescatar o expropiar la concesión.

Artículo 28.

Si el adjudicatario no comenzare las obras en el plazo señalado, se le impondrán las siguientes sanciones: 10.000 pesetas diarias durante los primeros quince días de demora, y 50.000 pesetas diarias en cada uno de los siguientes, pudiendo el Ayuntamiento decidir por sí la resolución del contrato si los días de demora excedieran de treinta.

El incumplimiento en cuanto a la marcha de las obras establecida en el cuadro que ha de presentar el adjudicatario será objeto de sanción consistente en una multa diaria que oscilará entre las cantidad de 500 y 20.000 pesetas, atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, según informe del señor arquitecto municipal director de las obras.

El incumplimiento del plazo establecido para la terminación de las obras podrá producir la resolución del contrato si excediera en tres meses del plazo previsto en estas condiciones y si así lo acordara el Ayuntamiento. Si el exceso fuera inferior, además de originar las mismas multas que se han dejado establecidas para la demora de la iniciación, implicaría una reducción por el mismo tiempo, del plazo de la concesión.

Artículo 29. Del secuestro de la concesión.

1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

2. El secuestro, que tendrá carácter temporal, se regirá por las disposiciones y prescripciones contenidas en los artículos 133, 134 y 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 30.

La concesión se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

a) Transcurso del período de tiempo por el que se otorgue.

b) Caducidad.

c) Rescate de la concesión o expropiación del servicio.

Artículo 31.

Con anterioridad al término de la concesión y en un plazo, como mínimo, de un mes por cada uno de los años de duración de aquélla, la gestión del servicio se regulará del modo determinado en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 32.

1. Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los casos siguientes:

a) Si, levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares.

b) Si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

2. La declaración de caducidad basada en el epígrafe b) del párrafo anterior requerirá la previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla, y podrá acordarse cuando, transcurrido un plazo prudencial, que al efecto se señale, no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.

3. La declaración de caducidad se acordará en la forma y con los efectos que determina el artículo 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 33.

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento acordare el rescate de la concesión o la expropiación del servicio, se estará a lo dispuesto en el número 4 del párrafo 2º del artículo 27 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. En el supuesto del párrafo anterior, el concesionario deberá desalojar las plazas de garajes y puestos de mercados y dejarlo libre y expedito a disposición del Ayuntamiento de Camargo dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo de rescate o supresión. De no hacerlo así, perderá, en su ca-

so, el derecho de indemnización y se procederá a su lanzamiento por el procedimiento establecido en el artículo 42.

Artículo 34.

Al terminarse la concesión, sea cual fuere la causa de extinción de la misma, la totalidad de las obras e instalaciones de las plazas de garaje y puestos del mercado revertirán al Ayuntamiento de Camargo en perfecto estado de conservación y funcionamiento y libres de cualquier carga o gravamen.

Artículo 35.

El concesionario, por el mero hecho de haber tomado parte en el concurso, se entiende que reconoce y acata la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento de las obras, instalaciones y locales que ocupen en cualquier supuesto de extinción de la concesión si aquél no efectúa voluntariamente el desalojo en el tiempo debido; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario y la competencia de la Corporación Municipal para ejecutarlo excluirá la intervención de cualquier otro organismo que no sea de los previstos en el título 2 del Reglamento de bienes de las entidades locales.

Artículo 36.

Podrá tomar parte en el concurso y presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de exención legalmente señalados.

Artículo 37.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio del concurso.

Artículo 38.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes condiciones.

Artículo 39.

Las proposiciones se presentarán en una plica cerrada que incluirá, además, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del oferente de que no se haya incurrido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Poder notarial acreditativo de la representación del oferente, que no actuará en nombre propio o fuere persona jurídica, bastantado por el señor secretario del Ayuntamiento.

c) Resguardo acreditativo de la garantía provisional de 2.700.000 pesetas prestada en cualquiera de las formas previstas en los artículos 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose, igualmente, el aval bancario pres-

tado por un Banco o entidad financiera de categoría nacional.

d) Cuantos documentos se estimen convenientes para definir la solvencia técnica y financiera de las personas y sociedades que se presenten al concurso.

Artículo 40.

La apertura de plicas se verificará públicamente a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, para lo cual se constituirá la mesa del concurso, que estará presidida por el señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, y asistirá al acto de apertura de las plicas el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que dará fe del acto.

Artículo 41.

La licitación se referirá simultáneamente a los siguientes extremos:

a) Interés, desde el punto de vista técnico, de las sugerencias al proyecto técnico que hayan sido formuladas por los concursantes, entre las que podrán presentar variantes en cuanto al tipo de forjado y luces entre pilares, debiendo, en cualquier caso, acompañar los planos correspondientes y el cálculo de la estructura.

b) Reducción en el plazo de la concesión del servicio de plazas de garaje y puestos de mercado.

c) Canon a satisfacer, con un mínimo de 50.000 pesetas anuales, que será revisable anualmente en función de las variaciones que experimenten los índices oficiales de precios al consumo.

d) Menor importe de la subvención a conceder por el Ayuntamiento dentro del límite establecido en el artículo 3.1.

e) Plazo de ejecución de la obra.

Artículo 43.

1. La adjudicación se efectuará discrecionalmente, en su caso, por el órgano municipal competente.

2. En caso de que se declare desierto el concurso, no cabrá reclamación alguna por parte de los licitadores.

Artículo 44.

1. Si la adjudicación de la contrata se efectúa a favor de alguna empresa extranjera, quedará supeditada, en su caso, a las autorizaciones gubernativas previstas en las disposiciones vigentes, en el momento de la adjudicación, sobre inversión de capitales extranjeros y concurrencia de empresas extranjeras a licitaciones de obras, servicios y suministros públicos.

2. Si la adjudicación se efectuase a favor de dos o más concurrentes que se hubieran concertado para ello, quedará supeditada a la formalización previa de la obligación solidaria de los mismos respecto a la Corporación, en la forma que señala el párrafo 3 del artículo 70 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Artículo 45.

La garantía definitiva, por importe de 5.400.000 pesetas, habrá de constituirse el adjudicatario dentro

de los cuarenta días siguientes al de la notificación de la adjudicación y prestarla en cualquiera de las formas autorizadas en este pliego para la provisional, la cual será devuelta una vez recibidas definitivas las obras.

Artículo 46.

El contrato se formalizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 47.

El importe de los gastos por la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los de formalización del contrato e impuestos de toda clase inherentes al mismo serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 48.

Los litigios que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede.

Artículo 49.

En todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en las normas establecidas al respecto en el texto refundido en la Ley de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y Reglamento de Contratación, Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, 13 de junio de 1986 y 17 de junio de 1955, respectivamente.

Camargo a 30 de julio de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), vecino de..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado para la construcción y subsiguiente explotación de plazas de garaje para vehículos automóviles y puestos de mercado en la plaza de la Constitución, del pueblo de Muriedas, lo acepta en su integridad, acompañando los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1. El plazo de ejecución de las obras será de... meses.

2. El plazo de concesión será de... años, con lo que se rebaja en... años el inicialmente previsto.

3. Se obliga y ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresan en el pliego de condiciones.

4. Las sugerencias que se formulan conforme al artículo 42, a), del pliego son las que a continuación se relacionan...

5. Canon anual... pesetas.

6. La subvención a conceder por el Ayuntamiento será de... pesetas.

Asimismo, se compromete al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia fiscal, laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del proponente.)

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 17 de julio de 1986, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 11.141.977 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 9.012.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 4.206.023 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 6.500.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 140.000 pesetas.

Total gastos: 34.500.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 8.270.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 2.700.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 3.797.600 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 17.000.000 de pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 732.400 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 34.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Enmedio, agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de mayo de 1986, con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 3.585.082 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.034.203 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 100.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 131.500 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 399.215 pesetas.

Total gastos: 6.250.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 1.140.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 355.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 1.035.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.694.912 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.025.088 pesetas.

Total ingresos: 6.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Roque de Riomiera a 22 de julio de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto único y del patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas, con los justificantes y el dictamen de la comisión de Hacienda se hallarán expuestas por espacio de quince días y ocho más para que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime oportunos durante dicho período, de conformidad con lo que establece el artículo 460 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Soba a 21 de julio de 1986.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo reclamación que estime ante y como corresponde con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Soba a 21 de julio de 1986.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**EDICTO**

Confecionados los padrones de contribuyentes para el ejercicio de 1986 siguientes:

—Impuesto de circulación de vehículos.

—Servicio de recogida de basuras.

—Servicio de alcantarillado.

Los mismos se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Limpías a 22 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

2.425.000 pesetas, y 4.000.000 de pesetas respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

Soba a 24 de julio de 1986.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos ordinario y de inversiones y la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio 1985, de conformidad con el artículo 460 del texto refundido aprobado por el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se exponen al público junto con sus justificantes e informe de la Comisión Especial, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Piélagos a 22 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de Cartes el expediente número uno de alteración de créditos, dentro del presupuesto único del corriente ejercicio de 1986, dicho expediente estará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450-3, en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cartes a 19 de julio de 1986.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 398/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 398/85, ejecución de sentencia número 124/85, a instancias de don José Noreña del Valle, contra don Antonio Gutiérrez Soriano, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Piso 2.º derecha de la casa señalada con el número 26 de la calle de Fernando VI, que mide aproximada-

mente 60 metros cuadrados, distribuidos en pasillo, cocina, retrete, comedor, sala y tres dormitorios más un cuarto a modo de trastero en la parte superior. La vivienda pertenece a un edificio compuesto de planta baja y dos alturas con viviendas a ambos lados y está edificada dentro de un terreno que pertenece al edificio de unos 400 metros cuadrados aproximadamente. Valorado en 1.300.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 2 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 995/85

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 995/85, promovidos por don José María González Hoyos y otros siete más, contra la empresa «Campoauto, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado auto en incidente de no readmisión, con fecha 8 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Su señoría ilustrísima don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los ejecutantes que luego se dirán, debía declarar y declaraba rescindida con fecha 8 de abril de 1986 la relación laboral que les unía con la ejecutada «Campoauto, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión y salarios de tramitación, respectivamente, para cada uno de los actores ejecutantes, las siguientes cantidades: a don José María González Hoyos, 3.808.980 y 668.083 pesetas; a don Francisco González Fernández, 623.665

y 525.317 pesetas; a don José Ramón González Fernández, 620.779 y 520.576 pesetas; a don Amador Cifuentes Ruiz, 676.403 y 569.738 pesetas; a don José Luis Mantilla Saiz, 585.621 y 493.272 pesetas; a doña María Antonia Imhof Seco, 573.552 y 483.106 pesetas; a don José Miguel González Martínez, 323.785 y 462.774 pesetas, y a don José Luis López Gutiérrez, 566.730 y 477.360 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, haciéndose constar que en las cantidades correspondientes a salarios de tramitación están ya incluidas las señaladas por tal concepto en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1985.

Al notificarse a las partes este auto, hágaselas saber que, contra el mismo, no cabe recurso.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Campoauto, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1/85, seguidos a instancias de don Francisco Abia Muñoz, contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y «Marga», en reclamación por invalidez.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Abia Muñoz, en reclamación por invalidez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.»

Y para que sirva de Notificación a la empresa demandada «Marga, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 5 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.799/83

Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.799/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de «Asturiana de Zinc, S. A.», contra herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez, en reclamación por accidente, obra la siguiente diligencia:

En Santander a 31 de julio de 1986. La pongo yo, la secretaria, para hacer constar que, por baja por enfermedad de su señoría ilustrísima don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez, se deja sin efecto el señalamiento acordado para el día de hoy, fijándose como nueva fecha el próximo día 16 de septiembre, a las nueve y diez horas, sirviendo esta diligencia de notificación a las partes.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1986.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.415/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.415/83, seguidos a instancias de doña María Sol Ibáñez Santiago, contra doña Baltasara Valdivielso y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Sol Ibáñez Santiago, debo absolver y absuelvo a las demandadas doña Baltasara Valdivielso y Fondo de Garantía salarial de la pretensión que les formuló sobre despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que, contra la misma, cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá tramitarse en el plazo de cinco días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes del texto de Procedimiento Laboral.»

Y para que sirva de Notificación a la empresa demandada de doña Batasara Valdivielso, actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 8 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 789/84

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 789/84, seguidos por lesiones en accidente de circulación, contra el denunciado don Juan Antonio Cabanelas Diéguez ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de abril de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de fal-

tas número 789/84, seguidos por imprudencia simple con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el denunciado don Juan Antonio Cabanelas Diéguez, nacido en Barbates, el día 24 de mayo de 1958, hijo de José y Avelina, casado y vecino que fue de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, y la responsable civil subsidiaria doña Emilia Bueno Cabello, de cuarenta y un años de edad, casada, sus labores y vecina de esta capital, Manuel Llano, bloque 1.º, 6.º; y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como acusador particular el perjudicado don Francisco Gutiérrez Gallarraga; nacido en Santander el día 10 de marzo de 1924, hijo de Sixto y Dolores, casado, oficial y vecino de esta ciudad, con domicilio en Vista Alegre, 11, 2.º B.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Juan Antonio Cabanelas Diéguez como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, a la pena de veinte mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y costas del procedimiento; y a que indemnice al perjudicado don Francisco Gutiérrez Gallarraga en la cantidad de ciento cuarenta y seis mil seiscientas pesetas, más el 10,50% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de doña Emilia Bueno Cabello, a quien expresamente condeno al pago de citada cifra en caso de insolvencia del denunciado, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento en cuanto al Consorcio de Compensación de Seguros, por no afectarle en la cantidad la responsabilidad indemnizatoria, en cuanto a los daños materiales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eloísa Alonso.—Rómulo Martí.—Rubricado. Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Juan Antonio Cabanelas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 26 de abril de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 210/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 210/85 seguidos por lesiones de agresión contra el denunciado don Jesús Ruiz Dosal ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de abril de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas, sobre malos tratos de obra, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Jesús Ruiz Dosal, de treinta años de edad, soltero, pintor y cuyo último domicilio fue en esta ciudad, colonia Virgen del

Camino, 14-4.º izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jesús Ruiz Dosal, como autor responsable de dos faltas ya definidas, a las penas de dos mil pesetas de multa por cada una de ellas, o arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Eloísa Alonso. Rubricado. Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma, al denunciado don Jesús Ruiz Dosal, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 29 de abril de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de notificación

Expediente número 281/85

Don Nicolás Pérez Sola, secretario del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado al número 281/85, sobre imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo a 27 de mayo de 1986. El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 281/85, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra don Enrique Pérez Rodríguez, subsidiariamente doña María Cinta Millán Crespo, don Joaquín Martínez Riancho, don Juan Carlos Espín Aguirre y subsidiariamente doña María Nieves Beitia Euba, mayores de edad y vecinos de Santander, San Vicente de Toranzo y Durango, y subsidiariamente también las compañías de seguros «Mutua Nacional del Automóvil», «Unión de Automovilistas» y «Mapfre», por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Espín Aguirre a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de doscientas doce mil quinientas setenta y siete pesetas a don Joaquín Martínez Riancho y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a doña María Nieves Beitia Euba y a la compañía de seguros «Mapfre» y absolviéndose libremente a don Joaquín Martínez Riancho, don Enrique Pérez Rodríguez y subsidiariamente a doña María Cinta Millán Crespo y a las compañías de seguros «Unión de Automovilistas» y «Mutua Nacional del Automóvil». Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, por ante mí el secretario que doy fe.—Nicolás Pérez Sola. Rubricado.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Enrique Pérez Rodríguez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», con las advertencias legales que dicha resolución no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el término de veinticuatro horas a partir de su publicación para ante el ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número cuatro de los de Santander. En Villacarriedo a 27 de mayo de 1986.—El secretario, Nicolás Pérez Sola. 663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 209/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo incidental 209/86, sobre declaración de pobreza legal, promovido por don Joaquín Díaz Martín, mayor de edad, legalmente separado, pintor y vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y defendido por el letrado don Ciríaco Martínez Balbás, contra su esposa, doña Araceli Martínez Navamuel, mayor de edad, legalmente separada, sus labores, actualmente en ignorado paradero, y en virtud de lo acordado en resolución de hoy, se cita, por medio de este edicto, a la demandada doña Araceli Martínez Navamuel para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de septiembre, a las diez horas, a fin de hacer las alegaciones que estime oportunas y señale las pruebas que crea convenientes, las que serán practicadas en dicho acto, previa su declaración de pertinencia y, en su defecto, dentro de los doce días siguientes, debiendo comparecer por sí misma o por medio de procurador y, en todo caso, acompañada de letrado, bajo apercibimiento de ser caducada en su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarla y haciéndola saber, asimismo, que tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de citación de la demandada indicada, expido el presente, en Torrelavega a 16 de julio de 1986.—La magistrada-juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible). 913

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 585/82

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 585/82, sobre separación matrimonial, promovido por doña María de las Nieves Cañón Calderón, vecina de Requejada, que litiga con beneficios de asistencia judicial gratuita, representada por

el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendida por el letrado don Emilio de Mier Pérez, contra el esposo de aquella, don Nicanor del Río Cabrera, en ignorado paradero, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza al demandado don Nicanor del Río Cabrera para que, en el término de veinte días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» o al de la fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, se persone en el juicio expresado por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, haciéndole saber que tiene en este Juzgado a su disposición, una de las copias simples presentadas con la demanda inicial y que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda.

Dado en Torrelavega a 8 de abril de 1986.—El juez de primera instancia, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible). 428

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 217/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo incidental 217/86, sobre declaración de pobreza legal, promovido por don José Herrera González, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Torrelavega, calle General Ceballos, 15-6.º A, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra su esposa, doña Josefa Sáez Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y actualmente en ignorado paradero, y en virtud de lo acordado en resolución de hoy, se cita, por medio de este edicto, a la demandada doña Josefa Sáez Fernández para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de octubre, a las diez horas, a fin de hacer alegaciones que estime oportunas y señale las pruebas que crea convenientes, las que serán practicadas en dicho acto, previa su declaración de pertinencia y, en su defecto, dentro de los doce días siguientes, debiendo comparecer por sí misma o por medio de procurador y, en todo caso, acompañada de letrado, bajo apercibimiento de ser caducada en su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarla y haciéndola saber, asimismo, que tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de citación de la demandada indicada, expido el presente, en Torrelavega a 26 de julio de 1986.—La magistrada-juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible). 910

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 184/86

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de esta villa de Laredo (Cantabria) y de su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, número 184 de 1986, del finado don Felipe López Montesinos, natural y vecino de Guriezo y que falleció accidentalmente en Santander el día 9 de noviembre de 1985, en estado de viudo y de doña Ángela González Álvarez, habiéndole premuerto asimismo su padre don Ricardo López Agüera y su madre doña María Montesinos Díaz, habiendo promovido dicho expediente su hermano don Martín López Montesinos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bernales-Ampuero, solicitando se declare herederos abintestato de dicho finado a su hermana doña Carmen y al promovente del expediente, el citado don Martín; habiéndose acordado llamar por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Laredo a 14 de julio de 1986.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria